

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 23 de marzo de 2001, acordó adicionar un último párrafo a los artículos 16, 19 y 20 a este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 16.- Cada una de las facultades y escuelas tendrá en el Consejo Universitario un representante propietario y otro suplente, por sus profesores, y un representante propietario y otro suplente, por sus alumnos.

Los profesores y alumnos de los cursos vespertinos y nocturnos del conjunto de los planteles que integren la Escuela Nacional Preparatoria y el Colegio de Ciencias y Humanidades elegirán además otro representante propietario y otro suplente, respectivamente.

Cada uno de los institutos tendrá en el seno del Consejo Universitario representantes investigadores que realicen funciones docentes en la UNAM, uno propietario y uno suplente, por su personal académico.

Los alumnos de los programas de posgrado tendrán en el Consejo Universitario un representante propietario, con su respectivo suplente, por cada una de las siguientes áreas:

I. Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías;

II. Ciencias Biológicas y de la Salud;

III. Ciencias Sociales, y

IV. Humanidades y de las Artes.

*

Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 2 de diciembre de 1997, que aparece en la página (1829). Texto actual.

*

Artículo 19.- Los alumnos de cada facultad o escuela designarán cada 2 años en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, a un consejero propietario y a otro suplente.

Los alumnos de los programas de posgrado designarán cada 2 años en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, a un consejero propietario y su suplente por cada área del conocimiento mencionada en el último párrafo del artículo 16.



Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 12 de septiembre de 1986, como se encuentra en la página (1582). Texto actual.



Artículo 20.- Para ser consejero representante de los alumnos será menester llenar los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Pertenecer a los tres últimos años de estudios en la facultad o escuela correspondiente;
- III. Haber obtenido, en los años anteriores, un promedio de calificaciones mínimo de 8;
- IV. Haber estudiado, por lo menos los dos años anteriores, en alguno de los planteles a que se refiere el artículo 8º de este estatuto, y
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Para ser consejero representante de los alumnos de los programas de posgrado del área en la que se está inscrito, además de los requisitos establecidos en las fracciones I y V, será necesario: tener en su historia académica un registro de inscripción en los dos semestres inmediatos anteriores en algún programa de posgrado de la Universidad; estar inscrito en el momento de la elección y haber realizado las actividades académicas asignadas en los plazos establecidos; no tener evaluaciones desfavorables y, en su caso, haber obtenido un promedio mínimo de 8.



Reforma al Estatuto General de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que aparece en la página (546). Texto actual.



TRANSITORIOS

Primero.- Esta reforma, una vez aprobada por el pleno del Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

Segundo.- Para las elecciones de consejeros universitarios representantes de los alumnos de los programas de posgrado se seguirán las reglas contenidas en el Capítulo II del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos.

Tercero.- La primera elección para representantes de los alumnos de los programas de posgrado ante el Consejo Universitario se llevará a cabo en el semestre académico inmediato posterior a la aprobación de esta reforma por el pleno del Consejo Universitario.

Cuarto.- Los alumnos de los programas de posgrado que resulten electos como consejeros universitarios concluirán su mandato en el mismo período que los consejeros universitarios alumnos que se encuentren en funciones al entrar en vigor esta reforma, respetando así la renovación simultánea total del Consejo Universitario.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 2 de abril de 2001.